

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA

que se diera para ello haciendo que en esta
 y en la forma de suada ministerial y
 branca se observen y guarden los capitulos
 los comprehendidos en la yndia que
 que sea formada y se remita con esta mi
 cedilla firmada de mi ynfante christo en, aca
 dabo de los dichos mis sup^{tes} y ad ministras
 dores generales y particulares de las dhas
 provincias y partidos, para que observen, y
 guarden su contenido segun y como en ella
 se expresa, dando cuenta de lo que en esto se
 fuere obrando y executado en esta sala de millo
 nes de mi caxero de hacienda por medio de mi
 en, maia de ventaf de millones para que
 se les hordene lo que vbiere en de executar
 que para todo ello les doy el poder y facultad
 que al caso requiere y sin limitacion algu
 na con tribucion a todos mis consejos e chan
 cillerias, audiencias, juzgados y tribunales
 queces y justicias de los mis Reynos y terro
 rios, aguienes y nros señores y nros de los
 noçim, de todo lo aqui contenido para que no
 se entienda que en su pida nien baxen co
 sa alguna, o parte de ella por tocar su cons, com,
 priba bamente, a la dha sala de millones, y
 se executara, asi por los dichos mis sup^{tes} y ad
 ministradores generales y particulares, y
 demas personas, aguien tocare como el con
 tenido de los capitulos de la dha yndia y sus
 42